

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

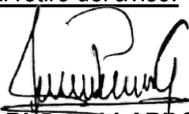
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 31/05/2021

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER LOS
1	QHP-11301	CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015	VSC 000259	26/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	--

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día 04 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No (000259)

(26 De Febrero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCION VSC No. 001221 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QHP-11301”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 4 de febrero de 2016 la Agencia Nacional de Minería -ANM profirió la Resolución No. 000554 por medio de la cual se concedió la autorización temporal No. **QHP 11301** al **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015**, para la explotación de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CÚBICOS (6.317 m3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN, Departamento del CAQUETA, con un término de vigencia hasta el 18 de agosto de 2016. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de abril de 2016.

Mediante la **Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016** “*Por medio se declara la terminación de la autorización temporal No. QHP-11301*”, la cual quedó en firme y ejecutoriada el día 27 de diciembre de 2016, se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADO LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QHP-11301, otorgada al **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015** con Nit.900877513-5, por el término de la vigencia de hasta el 18 de Agosto de 2016, para la explotación de SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CÚBICOS (6.317 m3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE VIALES Y REHABILITACIÓN DE VIAS TERCARIAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ EN LOS MUNICIPIOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN, MORELIA, SAN JOSE DEL FRAGUA, ALBANIA, EL DONCELLO Y PUERTO RICO”, específicamente para la construcción del tramo 1: VEREDA LAS DAMAS-VEREDA EL EDEN DEL TIGRE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN -CAQUETA- LONGITUD 77 KM”, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SAN VICENTE DEL CAGUAN en el Departamento del CAQUETA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCION VSC No. 001221 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QHP-11301”

PARAGRAFO: Se recuerda al **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. **QHL-11301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.” (Subrayado fuera de texto)

(...)

ARTICULO TERCERO. Declarar que el **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015**, titular de la autorización temporal No. **QHL-11301**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.173.278)** más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arenas y gravas de los trimestres II y III de 2016, para lo cual se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.” (Subrayado fuera de texto)

Que revisada la parte resolutive de la **Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016** se presentaron errores de digitación en la identificación de la placa de la Autorización Temporal, los cuales deberán ser corregidos a fin de constituir el Título Ejecutivo y continuar con el trámite que en derecho corresponda, respecto de las obligaciones declaradas en favor de la Autoridad Minera.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente administrativo de la Autorización Temporal No. QHP 11301 se evidencia que en algunos apartes de la Resolución VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016, se presentan errores de forma en la digitación en la identificación de la placa de la Autorización Temporal, toda vez que se indicó que correspondía a QHL-11301 cuando en realidad es la QHP-11301.

Que conforme al Reglamento Interno de Cartera acogido mediante la Resolución 423 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería exige para la conformación del expediente de Cobro Coactivo lo siguiente:

“(...)

a. **Copia legible del Título Ejecutivo donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible. En el acto administrativo debe existir coherencia entre la parte considerativa y la resolutive, así como lo referente a los nombres, apellidos, razón social y números de identificación de los deudores, los valores en letras y números deben coincidir, especificación del concepto de las obligaciones.**

El deudor debe estar plenamente identificado (...)”

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(...) **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación, de transcripción** o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” (Subrayado fuera de texto)

Tomando como referencia los anteriores presupuestos, se hace necesario a través del presente acto administrativo ordenar la corrección del error formal contenido en la Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016, específicamente, en su parágrafo del artículo primero y en el artículo tercero, en lo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE LA RESOLUCION VSC No. 001221 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 EMITIDA DENTRO DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. QHP-11301”

que respecta a la identificación de la Autorización Temporal QHP-11301, todo ello para efectos de continuar con la gestión de cobro ante el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería.

Que con la presente corrección, no se modifica el contenido material del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el PARÁGRAFO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*“PARAGRAFO: Se recuerda al **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la autorización temporal No. **QHP-11301**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORREGIR el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016, el cual quedará así:

*“ARTICULO TERCERO. Declarar que el **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015**, titular de la autorización temporal No. **QHP-11301**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.173.278)** más los intereses causados hasta la fecha de pago, por concepto de regalías de arenas y gravas de los trimestres II y III de 2016, para lo cual se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes:”*

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. VSC No. 001221 del 19 de octubre de 2016, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al **CONSORCIO VIAS RURALES CAQUETA 2015** Nit.900877513-5, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase al Grupo de Cobro Coactivo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los artículos anteriores y en firme la resolución archívese en el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Camilo E. Delgado Herrera-Abogado PAR-I

Revisó: Jhony Fernando Portilla-Abogado-PAR-I

Vo. Bo.: Juan Pablo Gallardo, Coordinador PAR-I

Filtró: .Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCM

Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO.